

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DEPTO. ADMINISTRATIVO
 UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
 ABG/FCH/pgg.



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

MINISTERIO DE HACIENDA
 - 9 ENE. 2007
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, - 3 ENE. 2007

EXENTA N° 22

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 310001507

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST		
DEPART. CONTABIL		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.O.U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS: el artículo 3° de la Ley N° 19.886; el decreto ley N° 1.263 de 1975; el Decreto Supremo N° 309, de 13 de marzo de 2006, de esta Secretaría de Estado; lo señalado en la Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992; el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la ley 20.083, sobre Presupuestos del Sector Público Año 2006, de noviembre de 2005.

MINISTERIO DE HACIENDA
 JEFE OFICINA DE PARTES

Considerando:

- Que, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, ha sido traspasado desde la Secretaría General de la Presidencia a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.
- Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente para el año 2006, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, forma parte del presupuesto de esta Secretaría de Estado, mediante el ítem 22 09 002.
- Que, por razones de espacio y funcionalidad, el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, necesita arrendar una bodega.

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 20.083, la Dirección de Presupuestos, autoriza el arrendamiento del inmueble ubicado en Valentín Letelier N° 23, Santiago.

- Que, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda no dispone de bedega para el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

- Que se dispone de los recursos necesarios para pagar los servicios que se contratan, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente contrato celebrado entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Rut N° 60.801.000-9, representado por la Subsecretaria de Hacienda, doña **María Olivia Recart Herrera**, Rut. N°9.568.431-1, chilena, ambas domiciliadas en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago; y la Comunidad Edificio Teatinos N°20, Alameda N°1315, Rut.N°82.962.000-6, representada por don Alberto Gosselin, Rut N°10.454.658-7, con domicilio en Alameda N°1315, comuna y ciudad de Santiago, el cual forma parte integrante de esta resolución, y cuyo texto es el siguiente:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS
DE LA COMUNIDAD EDIFICIO TEATINOS N°20, ALAMEDA N°1315
Y
MINISTERIO DE HACIENDA

En Santiago de Chile, 27 de noviembre de 2006, entre Comunidad Edificio Teatinos 20 Alameda N°1315, Rol Único Tributario N°82.962.000-6, representada por don Alberto Gosselin, Rol Único Tributario N°10.454.658-7, con domicilio en Alameda N°1315, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, representado por la Subsecretaria de Hacienda, doña María Olivia Recart Herrera, cédula nacional de identidad N°9.568.431-1, ambos domiciliados en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el arrendatario", se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, la bodega N° 3 del edificio situado en calle Valentín Letelier número veintitrés, Santiago.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para almacenamiento, acopio, y demás usos de bodegaje que requiera el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del día 1° de Diciembre de 2006 hasta el día 31 de Diciembre de 2006, no obstante lo cual se entenderá renovado a contar de esta última fecha, por períodos sucesivos de 12 meses, salvo en el evento que cualquiera de las partes comunicare su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada y con una anticipación de a lo menos tres meses a la fecha de término del contrato.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual es la cantidad de 6,5 UF (seis coma cinco Unidades de Fomento), calculada de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al primer día del mes calendario devengado. El arrendatario deberá enviar oportunamente, al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial que afecta al inmueble objeto del contrato.

QUINTO: La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador número 29246440 del Banco de Crédito e Inversiones. El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendador en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si se repite por tres veces, será causal suficiente para poner fin al contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos; el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituir, por igual equivalencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y eventuales perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

SÉPTIMO: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con la arrendadora; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización del arrendador, y que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario, además de aquellas que la legislación vigente estima de cargo de la arrendadora.

NOVENO: El arrendatario deberá conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos, filtraciones u otros en el inmueble por causa no imputable al arrendatario y cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

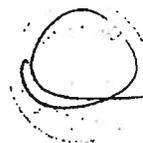
DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:



1. El atraso en el pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, en los términos señalados cláusula cuarta de este contrato.
2. La afectación del inmueble a un fin distinto del indicado en este contrato. De igual forma, será causal suficiente para la rescisión del presente contrato el subarriendo o la cesión de todo o parte la propiedad, sin consentimiento escrito del arrendador.
3. La falta de adecuada mantención y aseo del inmueble, así como la falta de reparación, inmediatamente y a su costa, de los desperfectos ocasionados por el hecho o culpa del arrendatario o sus dependientes.
4. La realización de obras y variaciones de cualquier especie en el inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento del arrendador.

UNDECIMO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se estipulan en la cláusula séptima, sin perjuicio, además, de lo establecido en la cláusula octava precedente.

DUODECIMO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus Tribunales.



2. **AUTORIZASE** el pago al cual se hace referencia en el contrato señalado en la cláusula cuarta y que autoriza la presente resolución.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación al ítem respectivo del presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda para el año 2006.

IMPUTACIÓN: 08 01 05 22 09 002

Anótese, Comuníquese y Archívese.


MARIA OLIVIA RECAET HERRERA
Subsecretaria de Hacienda

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
Saluda atentamente a usted.


MARTA TONDA MITRI
Jefa de Gabinete
Ministro de Hacienda